

Jerarquía	Grado	Límite de permanencia en el Grado
Oficiales Generales	Teniente General CBP	Límite de edad
	General CBP	08 años
Oficiales Superiores	Coronel CBP	16 años
	Comandante CBP	14 años
	Mayor CBP	12 años
Oficiales	Capitán CBP	10 años
	Teniente CBP	10 años
	Sub Teniente CBP	10 años
Plana Menor	Sub-Oficiales CBP	16 años

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- La insignia de Comandante General del CGBVP reconoce el Cargo que ostenta la máxima autoridad de la Institución. Se ostenta durante el ejercicio de las funciones de Comandante General del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú y termina al concluir sus funciones como tal, retomando su jerarquía precedente que ostentara antes de asumir la Comandancia General (asumiendo el grado de Teniente General CBP).

Segunda.- El grado de Teniente General CBP, reemplaza a la anterior jerarquía de Brigadier General, encontrándose enmarcada en las mismas condiciones y términos del mando anterior.

Tercera.- El grado de General CBP reemplaza a la anterior jerarquía de Brigadier Mayor CBP, encontrándose enmarcada en las mismas condiciones y términos del mando anterior.

Cuarta.- El grado de Comandante CBP, reemplaza a la anterior jerarquía de Brigadier CBP, encontrándose enmarcada en las mismas condiciones y términos del mando anterior.

Quinta.- El grado de Mayor CBP, reemplaza a la anterior jerarquía de Teniente Brigadier CBP, encontrándose enmarcada en las mismas condiciones y términos del mando anterior.

Sexta.- El grado de Sub Oficial CBP, reemplaza a la anterior jerarquía de Seccionario CBP, y será dividida a partir de la presente homologación en tres grados de servicio que se denominará de la siguiente manera:

- **Sub Oficial de Primera** al ascender de Bombero Alumno.
- **Sub Oficial de Segunda** al cumplir dos años de servicio.
- **Sub Oficial de Tercera** al cumplir tres años de servicio y los requisitos para ascenso a Subteniente CBP.

Los ascensos a esta jerarquía, son automáticos computándose sus asistencias al cuartel, emergencias, guardias nocturnas y actividades que se desarrollen en sus Compañías de origen.

Séptima.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

DISPOSICION COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Única.- Para la designación del nuevo grado de Coronel CBP, por excepción y única vez, se otorgarán las primeras 30 vacantes a los Bomberos que estén ocupando cargo activo como Directores, Asesores de alguna Dirección General con Resolución Jefatural, así como Comandantes Departamentales y Vice Comandantes Departamentales y Jefes de Brigada, hasta donde se cubran las vacantes mencionadas.

Además, por única vez, los Oficiales aptos para el ascenso al grado de Coronel CBP, deberán contar con una antigüedad mínima de 10 años, al 31 de diciembre del 2008; en el Grado actual de Brigadier CBP, y se tomará en cuenta la diferencia que le quede de años en la jerarquía, para que mantengan la opción a la jerarquía inmediata superior que le otorgaría la antigüedad de años acumulados.

A partir del siguiente año de la vigencia de la presente modificatoria, los ascensos se rigen según la norma establecida en el artículo 70-A

Regístrese, comuníquese y publíquese.

YEHUDE SIMON MUNARO
Presidente del Consejo de Ministros

357565-1

AMBIENTE

Aprueban Plan de Estándares de Calidad Ambiental y Límites Máximos Permisibles para el Año Fiscal 2009

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 121-2009-MINAM

1 de junio de 2009

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, dispone que el Estado, a través de sus entidades y órganos correspondientes, diseña y aplica, entre otros, las normas que sean necesarias para garantizar el efectivo ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades contenidas en dicha ley;

Que el artículo 32° de la citada Ley General del Ambiente, modificado por el Decreto Legislativo N° 1055, establece que la determinación del Límite Máximo Permissible - LMP corresponde al Ministerio del Ambiente - MINAM, y su cumplimiento es exigible legalmente por éste y los organismos que conforman el Sistema Nacional de Gestión Ambiental;

Que, el literal d) del artículo 7° del Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del MINAM, establece como una de sus funciones específicas de elaborar los Estándares de Calidad Ambiental (ECA) y Límites Máximos Permisibles (LMP), de acuerdo con los planes respectivos;

Que, el literal o) del artículo 39° del Reglamento de Organización y Funciones del MINAM, aprobado por Decreto Supremo N°007-2008-MINAM, establece que es función de la Dirección General de Políticas, Normas e Instrumentos de Gestión Ambiental - DGPNIGA elaborar el Plan de Estándares de Calidad Ambiental (ECA) y Límites Máximos Permisibles (LMP);

Que, la DGPNIGA ha elaborado el Plan en referencia para el Año Fiscal 2009, el mismo que ha sido presentado en un taller llevado a cabo en la ciudad de Lima el día 30 de abril del 2009, en el cual participaron representantes de los sectores involucrados;

Con la visación de la Viceministra de Gestión Ambiental, del Secretario General, de la Directora General de Políticas, Normas e Instrumentos de Gestión Ambiental, así como de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley del Poder Ejecutivo, el Decreto Legislativo N°1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobación del Plan de Estándares de Calidad Ambiental (ECA) y Límites Máximos Permisibles (LMP).

Apruébese el Plan de Estándares de Calidad Ambiental (ECA) y Límites Máximos Permisibles (LMP) para el Año Fiscal 2009, el mismo que en Anexo integra la presente Resolución.

Artículo 2°.- Encargo

Encargar a la Dirección General de Políticas, Normas e Instrumentos de Gestión Ambiental del Viceministerio de Gestión Ambiental, la ejecución de las actividades y

coordinaciones que fueran necesarias para el cumplimiento del Plan que se aprueba por el artículo 1° precedente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANTONIO JOSÉ BRACK EGG
 Ministro del Ambiente

ANEXO

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL QUE APRUEBA EL
 PLAN DE ESTÁNDARES DE CALIDAD AMBIENTAL (ECA) Y LÍMITES
 MÁXIMOS PERMISIBLES (LMP) 2009**

ESTÁNDARES DE CALIDAD AMBIENTAL (ECA)

MATRIZ	PARAMETRO	PLAZO	ACTUALIZAR O ELABORAR
AIRE	Dióxido de Azufre, benceno, Hidrocarburos Totales de Petróleo, Material particulado (PM10 y PM 2.5), Sulfuro de Hidrógeno, Monóxido de carbono, Dióxido de nitrógeno, Ozono, Plomo, otros.	Noviembre 2009	Reglamento para la Implementación de los ECA para Aire.
	Cadmio, Arsénico, Antimonio, bismuto y Talio.	Noviembre 2009	Propuesta de ECA para Aire.
RUÍDO	Decibelios.	Noviembre 2009	Revisión del ECA para Ruido.
AGUA	Varios parámetros físicos químicos, orgánicos, inorgánicos y biológicos entre otros.	Noviembre 2009	Reglamento para la Implementación de los ECA para Agua.
SUELO	Varios parámetros físicos químicos, orgánicos, inorgánicos y biológicos entre otros.	Noviembre 2009	Propuesta de ECA para Suelo.
		Noviembre 2009	Reglamento para la Implementación de los ECA para Suelo.

LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES (LMP)

LIMITE MAXIMO PERMISIBLE (LMP)	PLAZO
LMP Emisiones de Residuos Hospitalarios.	Noviembre 2009
LMP de Efluentes de Infraestructura de Residuos Sólidos.	Noviembre 2009
LMP de Ruido Fuentes Móviles (vehículos mayores y menores - ferrocarriles).	Noviembre 2009
LMP de Ruido en las Actividades de Telecomunicaciones.	Diciembre 2009
LMP de Ruido de la Actividad Aeroportuaria.	Diciembre 2009
LMP para las Emisiones de la Fuente Puntual del Proceso de Secado de la Industria de Harina y Acella de Pescado y Harina de Residuos Hidrobiológicos.	Noviembre 2009
LMP de Industria Cementera para el Dióxido de Azufre - SO ₂ .	Noviembre 2009
LMP de Calderas para Partículas, Oxido de Nitrógeno (NOx), Dióxido de Azufre (SO ₂), y Monóxido de Carbono (CO).	Noviembre 2009
LMP Transversales para Efluentes de las Actividades del Sub Sector Industria.	Noviembre 2009
LMP de Emisiones de Funciones.	Diciembre 2009
LMP de Emisiones y Efluentes de la Industria Siderúrgica.	Noviembre 2009
LMP de Efluentes de la Industria de Imprenta.	Noviembre 2009
LMP de Efluentes de la Industria Textil.	Diciembre 2009
LMP de Gases, Vapores y Partículas de las Actividades de Hidrocarburos.	Noviembre 2009
LMP de Efluentes de las Actividades Minero Metalúrgicas.	Noviembre 2009
LMP de Emisiones de las Actividades Minero Metalúrgicas.	Diciembre 2009
LMP de Emisiones de Actividades de Hidrocarburos.	Noviembre 2009
LMP de Emisiones de Actividades de Generación, Transmisión y Distribución Eléctrica.	Noviembre 2009
LMP de Ruido de Actividades de Hidrocarburos.	Noviembre 2009
LMP de Efluentes de Plantas de Tratamiento de Efluentes Líquidos de Fuentes Domésticas.	Diciembre 2009

LIMITE MAXIMO PERMISIBLE (LMP)	PLAZO
LMP de Emisiones y Efluentes de la Industria de Azúcar.	Diciembre 2009
LMP de Efluentes de Actividades Agroindustriales tales como Canales y Plantas de Beneficio.	Diciembre 2009
LMP Transversal para Efluentes de las Actividades Agroindustriales.	Diciembre 2009

357187-1

**COMERCIO EXTERIOR
 Y TURISMO**

**Autorizan viaje de representante del
 Ministerio a Ecuador para realizar
 visitas de verificación a empresas**

**RESOLUCIÓN SUPREMA
 N° 085-2009-MINCETUR**

Lima, 6 de junio de 2009

CONSIDERANDO:

Que, la Decisión N° 416 de la Comunidad Andina, establece los criterios que debe cumplir una mercancía para calificar como originaria y gozar de un trato arancelario preferencial y dispone que en caso de presunción de incumplimiento de la normativa andina de origen, no se impedirá el desaduanamiento de la mercancía, pero puede exigirse la constitución de una garantía, medida que debe ser notificada al órgano de enlace del País Miembro exportador a fin de que se aclare la situación y se demuestre el cumplimiento de las normas de origen;

Que, al amparo de la mencionada Decisión N° 416, se ha iniciado el proceso de verificación de origen sobre la importación de algunos productos procedentes de la República de Ecuador, en cuya razón el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, con el consentimiento del Gobierno Ecuatoriano, ha previsto llevar a cabo visitas de verificación a las empresas involucradas, con el fin de evaluar si el proceso productivo realizado para la fabricación de los productos cuestionados, cumplen con los criterios de origen establecidos en la normativa andina;

Que, en tal razón, el Viceministro de Comercio Exterior, ha solicitado que se autorice el viaje de las señoras Ruth Eliana Castillo Mar y Daisy Jennifer Olórtégui Marky, profesionales que prestan servicios a la Dirección Nacional de Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales, a las ciudades de Quito, Cuenca y Ambato, República de Ecuador, del 8 al 11 de junio de 2009, para que en representación del MINCETUR, realicen las visitas de verificación antes mencionadas;

Que, el MINCETUR es el organismo público responsable de velar por el cumplimiento de los compromisos asumidos por el Perú en materia de integración regional y subregional relativos a la Agenda Comercial, y de las negociaciones comerciales internacionales, en el ámbito de su competencia y actúa como órgano de enlace y coordinación entre el Gobierno Peruano y los organismos internacionales de integración en lo que concierne a dicha Agenda Comercial;

Que, la Ley N° 29289, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, con algunas excepciones, entre las que se encuentran los viajes que se efectúan en el marco de la negociación de acuerdos comerciales de importancia para el Perú;

De conformidad con la Ley N° 29289 antes citada, la Ley N° 27790, de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR, la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, y sus modificatorias, y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM;